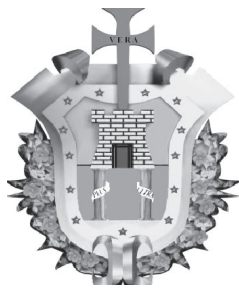


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de noviembre de 2004.

Núm. 224

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ.

folio 1355

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 24 DE LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE CREAN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES, COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

folio 1405

#### PODER LEGISLATIVO

#### Secretaría de Gobierno

ACUERDO RELATIVO A VENTAS DEL FUNDO LEGAL CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1324

### GOBIERNO FEDERAL

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL H. AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1381

#### H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y

SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9°-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1382

---

## EDICTOS Y ANUNCIOS

---

### GOBIERNO DEL ESTADO

---

#### PODER EJECUTIVO

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, VIII y 25 de la Ley General de Educación; 10 párrafo tercero inciso e), 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado; 12, 14 fracción XII, 18, 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 62 de la Ley de Educación para el Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales de la educación en México, la cual tenderá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Educación para el Estado, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, el proceso permanente y dinámico que contribuye al desarrollo integral del individuo a la transformación de la sociedad y es factor determinante para acceder al conocimiento y formar al hombre de manera que adquiera un profundo sentido de solidaridad social.

Que de conformidad con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la creación y operación de nuevas instituciones de Enseñanza Superior se realizará bajo mecanismos de concurrencia y corresponsa-

bilidad del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones para el buen desempeño educativo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en el aspecto educativo, establece entre sus principales propósitos, el fomento de la investigación tecnológica, para apoyar las actividades productivas del Estado, correspondiendo al Sistema Educativo Veracruzano, en el marco de la concurrencia de voluntades con la Federación, dar respuesta a las demandas de una sociedad en acelerado proceso de cambio.

Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, como una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I. Autoridad Educativa:** La Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública; el Consejo de Universidades Tecnológicas; la Secretaría de Educación y Cultura y la Dirección General de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación y Cultura;

**II. Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz;

**III. Convenio:** El Convenio de Coordinación celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz;

**IV. Municipio:** El Municipio de Cuitláhuac, Veracruz;

**V. Secretaría:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado;

**VI. SEP:** La Secretaría de Educación Pública;

**VII. Sistema:** El Sistema de Universidades Tecnológicas del país;

**VIII. Rector:** El Rector de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz; y

**IX. Universidad:** La Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz.

**Artículo 3.** La Universidad tendrá su domicilio legal en el Municipio de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará en el marco de la concurrencia de facultades Federación-Estados, con base en el modelo pedagógico aprobado por la Autoridad Educativa y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que ésta apruebe.

**Artículo 5.** La Universidad tendrá por objeto:

**I.** Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

**II.** Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

**III.** Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad veracruzana;

**IV.** Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

**V.** Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras, en los términos de la legislación aplicable;

**VI.** Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad;

**VII.** Realizar actividades académicas de todo género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas; y

**VIII.** Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

**I.** Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo;

**II.** Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, así como certificados y diplomas, en términos de los planes y programas de estudio correspondientes;

**III.** Aceptar el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

**IV.** Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingresos y permanencia de los alumnos, así como de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema;

**V.** Impartir educación del mismo ciclo, a través de las modalidades escolar y extraescolar;

**VI.** Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;

**VII.** Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

**VIII.** Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica de cada nivel;

**IX.** Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;

**X.** Celebrar convenios educativos con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, relacionados con su objeto;

**XI.** Organizarse administrativamente en la forma que su estructura operacional lo requiera, así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

**XII.** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

**XIII.** Mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región;

**XIV.** Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y cumplimiento de sus obligaciones;

**XV.** Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades que impartan;

**XVI.** Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios emitidos por la Autoridad Educativa;

**XVII.** Reportar anualmente a la Autoridad Educativa, a la SEP y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas;

**XVIII.** Contar con personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudio; así como con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

**XIX.** Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

**XX.** Promover y aplicar en un marco de coordinación recíproca, asistencia académica, técnica y pedagógica que reciba de la SEP;

**XXI.** Observar las disposiciones académicas relativas a la enseñanza del alumno que emita la SEP, por conducto de la Autoridad Educativa competente;

**XXII.** Proporcionar a la Secretaría, a la SEP y a la Autoridad Educativa, la información estadística del servicio educativo que le soliciten;

**XXIII.** Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría, a la SEP y a la Autoridad Educativa;

**XXIV.** Promover e impulsar, con la participación de la iniciativa privada y el sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello; y

**XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza.

**Artículo 7.** La Universidad estará integrada por:

**I.** El Consejo Directivo;

**II.** El Rector de la Universidad;

**III.** Los Directores de Área;

**IV.** Los Directores de Carrera;

**V.** Los Subdirectores;

**VI.** Las Jefaturas de Departamento y de Unidades Administrativas; y

**VII.** Los Órganos Colegiados.

**Artículo 8.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

**I.** Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien presidirá el Consejo;

**II.** Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la SEP; uno de los cuales será un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

**III.** Un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente;

**IV.** Un Comisario, que será el representante de la Contraloría General del Estado; y

A invitación del Ejecutivo del Estado:

**V.** Un Representante del Ayuntamiento de Cuitláhuac, Veracruz; y

**VI.** Tres representantes del sector productivo de la región.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado. Por

cada representante del Consejo habrá un suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

El cargo de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

**Artículo 9.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comisario, el Secretario y el Rector asistirán a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 10.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y extraordinaria, tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las sesiones las hará el Presidente.

**Artículo 11.** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años de edad;
- III. Tener experiencia académica o profesional; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

**Artículo 12.** Son facultades del Consejo:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
- II. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos de la Universidad y demás disposiciones de su competencia para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- IV. Estudiar y en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Autoridad Educativa y de la SEP;
- V. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- VI. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, catedráticos y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;

**VII.** Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integren el presupuesto de la Universidad; así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas, y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

**VIII.** Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución, y designar al auditor que dictamine sus estados financieros;

**IX.** Proponer al Gobernador del Estado la terna para la designación del Rector de la Universidad;

**X.** Nombrar a los Directores de Área y de Carrera a partir de una terna que elabore y le proponga el Rector de la Universidad;

**XI.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;

**XII.** Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad;

**XIII.** Expedir el Estatuto para la constitución del Patronato de la Universidad;

**XIV.** Crear y modificar los Órganos Colegiados Consultivos, expidiendo para tal efecto, el Estatuto que regule su funcionamiento;

**XV.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

**XVI.** Observar las normas y criterios generales que dicte la Autoridad Educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudio realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

**XVII.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

**XVIII.** Autorizar la edición y publicación de libros, revistas y producción de materiales educativos y didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad; y

**XIX.** Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



**Artículo 13.** Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones III y IV del artículo anterior, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo por Especialidad, que será integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas estatutarias. Los Directores de Carrera presidirán éstos.

**Artículo 14.** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo, durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado por otro período, una sola vez.

**Artículo 15.** En los casos de ausencia temporal del Rector, será suplido por quién determine el Consejo.

**Artículo 16.** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años de edad;
- III. Tener experiencia académica o profesional;
- IV. Poseer como mínimo, título profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

**Artículo 17.** El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad;
- II. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- III. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, previo acuerdo del Consejo;
- IV. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dice el Consejo;

**VI.** Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo; al docente, previo acuerdo del Consejo. En el caso de Directores de Área y de Carrera, propondrá una terna al Consejo para su autorización;

**VII.** Proponer al Consejo las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias, para el buen funcionamiento de la Universidad;

**VIII.** Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos del estatuto y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad;

**IX.** Presentar anualmente al Consejo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución con las acciones alcanzadas;

**X.** Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Autoridad educativa;

**XI.** Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

**XII.** Otorgar y revocar poderes, previa autorización del Consejo; y

**XIII.** Las demás que le otorgue el Consejo y las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. **Directivo**, que estará conformado por el Rector y los Directores de Área y de Carrera;
- II. **Académico o Docente**, que será el contratado para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y
- III. **Administrativo**, conformado por el personal de apoyo que labore para la Universidad.

**Artículo 19.** El Personal Directivo, deberá reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Rector.

**Artículo 20.** Es competencia de los Directores de Área y de Carrera:

**I.** Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

**II.** Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

**III.** Vigilar el cumplimiento del calendario académico;

**IV.** Mantener comunicación continua con la población estudiantil;

**V.** Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;

**VI.** Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y

**VII.** Las demás que les confiera el Rector y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** El personal académico de la Universidad, previa aprobación del examen de oposición, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento y en el Reglamento del personal académico. En este último se fijarán sus derechos y obligaciones.

**Artículo 22.** El personal académico deberá cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Acreditar haber obtenido como mínimo título profesional o equivalente; y

**II.** Contar con experiencia docente en instituciones educativas de nivel superior o laborar en el sector productivo.

**Artículo 23.** La Universidad contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyarla en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales; sus miembros serán designados y removidos en términos del Estatuto correspondiente. El desempeño de su cargo será de carácter honorífico.

**Artículo 24.** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

**I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto de acuerdo a las actividades y fines señalados por la Universidad;

**II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apo-

vos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los organismos del sector social y privado que coadyuven a su financiamiento;

**III.** Las herencias, legados y donaciones a su favor;

**IV.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

**V.** Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 25.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

**Artículo 26.** Mediante acuerdo del Consejo se podrán crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tendrán por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en el objeto, planes y programas de la Universidad. Los cargos en la integración de estos órganos serán siempre honoríficos.

**Artículo 27.** La integración, facultades y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior se determinarán en los estatutos de la Universidad.

**Artículo 28.** Serán alumnos de la Universidad, quienes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere este Decreto y las disposiciones estatutarias que se expidan.

**Artículo 29.** Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Universidad, serán independientes de los órganos de gobierno de ésta; y se organizarán democráticamente, en la forma que los mismos estudiantes determinen, y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos o financieros de la Universidad.

**Artículo 30.** La Universidad contará dentro de su estructura con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** La Universidad contará con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la integración del Consejo, para la expedición de su Reglamento Interior y Manuales de Organización y Procedimientos.

**CUARTO.** El primer Rector de la Universidad será nombrado directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1355

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción V de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### CONSIDERANDO

Que los trabajadores de los Institutos Tecnológicos Superiores en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto generan una relación de trabajo con sus respectivas Entidades Públicas, gozan de las prestaciones que establece a su favor la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Que es de especial importancia para el mejor desarrollo de las actividades de los Institutos, que el Estado garantice a los trabajadores de tales entidades el acceso a la seguridad social.

Que por la trascendencia social y económica que tiene la referida prestación, resulta necesario que en su determinación concurren las instituciones y sus propios trabajadores en un marco de mutuo respeto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se modifican los artículos 21 y 24 de los diversos por los que se crean los institutos tecnológicos superiores como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 21 de los Decretos por los que se crean los Institutos Tecnológicos Superiores de Las Choapas, Acayucan y San Andrés Tuxtla, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz. Este personal gozará de los servicios y prestaciones de seguridad social correspondientes.

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 24 de los Decretos por los que se crean los Institutos Tecnológicos Superiores de Xalapa, Coatzacoalcos, Tierra Blanca, Tantoyuca, Cosamaloapan, Pánuco, Álamo Temapache, Poza Rica y Misantla, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz. Este personal gozará de los servicios y prestaciones de seguridad social correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El presente Decreto surtirá efectos retroactivos a la fecha de creación de cada uno de los Institutos Tecnológicos Superiores aquí comprendidos, conservando el personal, sin menoscabo alguno, sus derechos laborales adquiridos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1405



## PODER LEGISLATIVO

## Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren la fracción XVI inciso

d) del artículo 33 de la Constitución Política local, artículos 18 fracción XVI inciso d) y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en nombre del pueblo expide el siguiente:

## ACUERDO N° 0103

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Papantla, Ver., a dar en venta los lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese lugar, mismos que se detallan a continuación:

Nombre	Ubicación	Superficie en m <sup>2</sup>	Precio m <sup>2</sup>
Isabel Cortez Juárez	Lote 4, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Fermín Pérez Juárez	Lote 9, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Luciano Martínez San Juan	Lote 2, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Amadeo Morales Hernández	Lote 2, Mzna. 5, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Isabel Méndez García	Lote 2, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Urbano Hernández García	Lote 4, Mzna. 5, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Máximo Pérez Juárez	Lote 12, Mzna. 7, calle 6 de Octubre esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Paulino Pérez Hernández	Lote 3, Mzna. 7, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Higinio Pérez García	Lote 1, Mzna. 5, calle Simón Tiburcio sin número esquina Benito Juárez, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Juan San Juan Pérez	Lote 05, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Martín Pérez Martínez	Lote 01, Mzna. 4, calle Benito Juárez sin número esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Francisca Pérez Cortez	Lote 05, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Alejandro Pérez Hernández	Lote 01, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
José Pérez San Juan	Lote 07, Mzna. 7, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Eleuterio San Juan Morales	Lote 05, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Alberto Villanueva Hernández	Lote 1, Mzna. 10, calle Benito Juárez sin número esquina Diógenes Ramírez.	200.00	\$0.50
Ciriaco San Juan Hernández	Lote 6, Mzna. 5, calle Benito Juárez sin número esquina 20 de Noviembre, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Sergio Pérez Hernández	Lote 04, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Santa San Juan García	Lote 7, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Valentina Villanueva Hernández	Lote 7, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Isabel Morales Pérez	Lote 14, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Concepción Pérez Hernández	Lote 1, Mzna. 15, privada Diógenes Ramírez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Justo San Juan Morales	Lote 11, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Juana Morales Méndez	Lote 02, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Esperanza Morales Pérez	Lote 12, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Anatolia Morales de la Cruz	Lote 08, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
María Jiménez Hernández	Lote 05, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Alonso Hernández Morales	Lote 03, Mzna. 7, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Francisca García Morales	Lote 03, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Domingo Pérez San Juan	Lote 03, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Rufino Pérez Pérez	Lote 01, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Felipe Pérez Pérez	Lote 05, Mzna. 7, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Julio Pérez Pérez	Lote 4, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Clemente Pérez García	Lote 0, Mzna. 15, privada Diógenes Ramírez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Rogelio Hernández Hernández	Lote 10, Mzna. 7, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Agustín Hernández García	Lote 11, Mzna. 7, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Hilario Pérez García	Lote 02, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Armando San Juan Morales	Lote 02, Mzna. 14, calle Serafín Olarte sin número, esquina Emiliano Zapata, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Ubaldo García Pérez	Lote 5, Mzna. 14, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Ambrocio San Juan García	Lote 09, Mzna. 7, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Paulino San Juan Simbrón	Lote 04, Mzna. 7, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Marciano Pérez Martínez	Lote 3, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Emiliano Pérez Pérez	Lote 1, Mzna. 7, calle Emiliano Zapata sin número, esquina Simón Tiburcio V.	300.00	\$0.50
Rafael San Juan Morales	Lote 02, Mzna. 6, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Darío Villanueva Hernández	Lote 10, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Justo San Juan García	Lote 13, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
María Ana San Juan Morales	Lote 08, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Santa Hernández Morales	Lote 06, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Reina Gracia Jiménez	Lote 01, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Felipa Ramírez García	Lote 09, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Silvestre San Juan Hernández	Lote 02, Mzna. 2, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Bernabé Pérez Hernández	Lote 03, Mzna. 2, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Mateo San Juan Hernández	Lote 02, Mzna. 10, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
César San Juan García	Lote 06, Mzna. 10, calle Serafín Olarte sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Santos Pérez Hernández	Lote 04, Mzna. 2, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Policarpo Molares Pérez	Lote 04, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Delfino Pérez García	Lote 04, Mzna. 10, privada Diógenes Ramírez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Marcelino Morales García	Lote 07, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Marcelino Pérez Martínez	Lote 01, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Antonio Pérez Morales	Lote 03, Mzna. 4, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50



<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Hilaria García González	Lote 07, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Rosa San Juan Hernández	Lote 03, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Nicanor Pérez Hernández	Lote 06, Mzna. 4, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Guadalupe San Juan García	Lote 08, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Crisenciana Morales San Juan	Lote 02, Mzna. 4, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Benito Villanueva Hernández	Lote 05, Mzna. 5, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Reyna García Morales	Lote 02, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Maximino Pérez Juárez	Lote 08, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Sabino Hernández Villanueva	Lote 05, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Gervasio Hernández de la Cruz	Lote 05, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Jacinto Pérez García	Lote 04, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Alberto Hernández García	Lote 04, Mzna. 5, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Teresa García Morales	Lote 09, Mzna. 9, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Juan Pérez Martínez	Lote 04, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
María de los Ángeles García Pérez	Lote 05, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Joaquín San Juan Morales	Lote 05, Mzna. 10, privada Diógenes Ramírez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Crisencio Hernández Martínez	Lote 03, Mzna. 10, calle Benito Juárez sin número, esquina Serafín Olarte Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Maximino Pérez San Juan	Lote 02, Mzna. 3, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Valentín Pérez Hernández	Lote 02, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Juan Villanueva Hernández	Lote 05, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Sabino Pérez Pérez	Lote 06, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Paulino San Juan Morales	Lote 01, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Luis Pérez Pérez	Lote 03, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Antonio Pérez Pérez	Lote 07, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Mónica García García	Lote 03, Mzna. 1, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Alberta García Pérez	Lote 06, Mzna. 6, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Abraham Pérez Juárez	Lote 6, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Dominga Hernández García	Lote 04, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Francisca Villanueva Hernández	Lote 03, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Alfredo Pérez San Juan	Lote 09, Mzna. 8, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	200.00	\$0.50
Francisco Hernández González	Lote 07, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, esquina Simón Tiburcio, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Servando Cortez Ramírez	Lote 06, Mzna. 12, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Ambrosio Morales Pérez	Lote 05, Mzna. 13, calle Emiliano Zapata sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Mario García Morales	Lote 01, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Ramón San Juan Hernández	Lote 04, Mzna. 4, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Carlos San Juan García	Lote 06, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Alberto Jiménez García	Lote 01, Mzna. 12, calle Emiliano Zapata sin número, esquina Serafín Olarte, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Crisanto García San Juan	Lote 07, Mzna. 13, calle Simón Tiburcio sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Silverio García San Juan	Lote 04, Mzna. 11, calle Benito Juárez sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Francisco Hernández García	Lote 10, Mzna. 13, calle 6 de Octubre sin número, Comunidad Unión y Progreso.	300.00	\$0.50
Anita Pérez Antonio	Lote 43, calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Armando González López	Lote 42, calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Esperanza Salazar de la Cruz	Lote 11, calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Benito Sánchez Salazar	Lote 10, calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Jacinto García Licona	Calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Florencio Salazar de la Cruz	Lote 07, calle Ricardo Flores Magón sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Andrea Salazar de la Cruz	Lote 29, calle Ricardo Flores Magón sin número congregación, Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Juventino Galindo José	Lote 12, calle Adolfo López Mateos sin número, esquina Ricardo Flores Magón, congregación, Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Alberto García García	Lote 25 calle Adolfo López Mateos sin número, esquina Miguel Hidalgo, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Samuel Pérez Cortez	Lote 30, calle Adolfo López Mateos sin número, esquina calle Benito Juárez, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Virginia Vicente Martín	Lote 32, calle Adolfo López Mateos esquina Benito Juárez, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Albina de la Cruz Martínez	Lote 51, calle Rodolfo Curti sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Luis Sotero Francisco	Lote 50, calle Rodolfo Curti sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Carmen Hernández Vega	Lote 18, calle Benito Juárez sin número esquina Adolfo López Mateos, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Armando Salazar de la Cruz	Lote 15, calle Benito Juárez sin número esquina Adolfo López Mateos, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
José Santiago Ticante	Lote 16, calle Benito Juárez sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Cornelia de la Cruz Juárez	Lote 13, calle Benito Juárez sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Florencio de Gaona González	Lote 54, calle Benito Juárez sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Andrés García Hernández	Lote 17, calle Benito Juárez sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Felipe Salazar de León	Lote 14, calle Benito Juárez sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Fernando Méndez Francisco	Lote 23, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Manuel Santiago Ticante	Lote 58, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Víctor Sotero de Luna	Lote 60, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
José Sotero Francisco	Lote 61, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50



<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Policarpo García García	Lote 59, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
María Delfina García Cano	Lote 22, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Aniceto Vargas Escudero	Lote 19, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Juan Manuel Galindo Alfonso	Lote 20, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Manuel de Gaona Esteban	Lote 56, calle Serafín Olarte sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Abraham Liconá Basilio	Lote 55, calle 5 de Mayo sin número esquina Serafín Olarte, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Gabino de Gaona González	Lote 41, calle 5 de Mayo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Eleuterio García Liconá	Lote 47, calle 5 de Mayo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Silvano García de la Cruz	Lote 45, calle 5 de Mayo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Leonardo Patiño de la Cruz	Lote 44, calle 5 de Mayo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Abelardo Liconá Pérez	Lote 53, calle 5 de Mayo esquina Benito Juárez, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Alberto García de León	Lote 3, calle Miguel Hidalgo esquina Adolfo López Mateos, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Roberto Pérez Cortez	Lote 6, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Francisco López Dorantes	Lote 5, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Gregorio de la Cruz Patiño	Lote B46, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Francisco López García	Lote 1, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Saturnino García Licona	Lote 27, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Félix García García	Lote 26, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Joaquín García Tirzo	Lote 36, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Constancio García García	Lote 35, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Francisco García Cano	Lote 34, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Fernando Sotero García	Lote 28, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Juan González Bautista	Lote 4, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Ramos López Dorantes	Lote 2, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Isauro García García	Lote 39, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Anita de Gaona Esteban	Lote 37, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Andrea de la Cruz García	Lote 40, calle Miguel Hidalgo sin número, congregación Arroyo de La Laja.	900.00	\$0.50
Pablo Juárez García	Lote 63, Mzna. 7, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Victoria García Jiménez	Lote 40, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, esquina Diógenes Ramírez, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Elizabeth Maldonado Vicente	Lote 34, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Celia Maldonado Cortez	Lote 54, Mzna. 7, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Carlos Díaz González	Lote 42, Mzna. 3, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Florencia Maldonado Castaño	Lote 38, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Ignacio Maldonado Cortez	Lote 28, Mzna. 6, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Luis Bautista Gutiérrez	Lote 65, Mzna. 7, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Nicolás San Martín García	Lote 76, Mzna. 8, calle Diógenes Ramírez sin número esquina 17 de Diciembre, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Gabina García Santiago	Lote 43, Mzna. 3, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Marcos Gutiérrez San Juan	Lote 45, Mzna. 3, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Ambrosia Maldona Leal	Lote 60, Mzna. 7, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Lilia Cano Castillo	Lote 30, Mzna. 6, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Victoria Carbajal García	Lote 10, Mzna. 5, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Alejandro Santiago Maldonado	Lote 33, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Alejandro Cortez Juárez	Lote 28, Mzna. 6, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
José Guadalupe Santiago Ramírez	Lote 66, Mzna. 7, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Epifanio San Martín Ramírez	Lote 67, Mzna. 7, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
José Pérez Maldonado	Lote 72, Mzna. 1, calle Diógenes Ramírez esquina 17 de Diciembre, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	310.70	\$0.50
Roberto Juncal Gómez	Lote 75, Mzna. 1, calle 8 de Octubre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	2000.00	\$0.50
Socorro López Trejo	Lote 74, Mzna. 1, calle 8 de Octubre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Jorge Lascano Maldonado	Lote 70, Mzna. 2, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Gaspar García Pérez	Lote 48, Mzna. 2, calle Ignacio Maldonado esquina callejón Venustiano Carranza, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	256.00	\$0.50
Amancio Juárez Pérez	Lote 44, Mzna. 3, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Antonio Juárez Maldonado	Lote 64, Mzna. 7, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Petra San Martín Ramírez	Lote 36, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Basilia Valeriano Betancurt	Lote 06, Mzna. 4, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Lorenzo San Martín Ramírez	Lote 53, Mzna. 7, calle Ignacio Maldonado sin número esquina Diógenes Ramírez, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Teresa García Pérez	Lote 77, Mzna. 8, calle 18 de Octubre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Precio m<sup>2</sup></b>
Julio San Martín Ramírez	Lote 68, Mzna. 7, calle Diógenes Ramírez sin número esquina 17 de Diciembre, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Carmelo Bautista Maldonado	Lote 27, Mzna. 6, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Alberto Jerónimo Morales	Lote 35, Mzna. 16, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Celso García García	Lote 59, Mzna. 7, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Nereo Cortez Juárez	Lote 41, Mzna. 3, calle Ignacio Maldonado sin número esquina Diógenes Ramírez, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Eulogio Santiago Maldonado	Lote 49, Mzna. 2, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Jorge Maldonado Santiago	Lote 24, Mzna. 3, calle Alba San Martín sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Irma Ramírez Ramos	Lote 37, Mzna. 6, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Alfredo Maldonado Castaño	Lote 78, Mzna. 8, calle 17 de Diciembre sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Rosalba Cortez Bautista	Lote 58, Mzna. 7, calle Ignacio Maldonado sin número, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
Sebastián San Juan Cortez	Lote 52, Mzna. 2, calle Ignacio Maldonado sin número esquina Diógenes Ramírez, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	200.00	\$0.50
José Luis Maldonado García	Lote 71, Mzna. 2, calle 17 de Diciembre sin número esquina callejón Venustiano Carranza, congregación Donato Márquez Vista Hermosa.	256.00	\$0.50



**Segundo.** El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante Notario Público, que elija el adquirente.

2. Este Acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial.

3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa-habitación, siempre que medie autorización expresa del Ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el Acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al C. Diógenes Ramírez Santés, presidente municipal de Papantla, Ver., y a los interesados para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro. Diputado presidente, Felipe Amadeo Flores Espinosa.—Rúbrica. Diputado secretario, José Adán Córdoba Morales.—Rúbrica.

folio 1324

---

## GOBIERNO FEDERAL

---

### GOBIERNO DEL ESTADO

---

#### H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HA-

CIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Veracruz** al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velasco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del municipio de **Gutiérrez Zamora** del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Javier Lara Decuir y José Guadalupe Riaño Santés, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o y 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33, fracción XVI, inciso g), 49, fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9, fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35, fracción XXIV, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

## CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

**I.** La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

**II.** Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Tecolutla.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este convenio se entiende por:

**a)** Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Tecolutla a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava, fracción III de este convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

**a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

**b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCIÓN II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

**SÉPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quin-

ta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre de ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con rela-

ción al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Tecolutla, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo

aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación*. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DÉCIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debida-

mente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aún cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCIÓN III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACIÓN FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del



50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que

anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

## SECCIÓN IV

### DEL COMITÉ TÉCNICO

**DECIMASÉPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

**a)** Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

**b)** Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

**c)** De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

**d)** De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

**II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

**II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsiguientes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que

se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en

los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

## SECCIÓN V

### DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente convenio deberá ser publicado tanto en el *Diario Oficial de la Federación* como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o-A de la ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación* y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el periódico Oficial del propio Estado.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del municipio de Gutiérrez Zamora del propio Estado, derivados del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13

de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Tecolutla, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación*.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el *Diario Oficial de la Federación* deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004. Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velasco**.—Rúbrica. El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado**.—Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.—Rúbrica. Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Javier Lara Decuir**. El Síndico Único, **José Guadalupe Riaño Santés**.—Rúbrica. Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.—Rúbrica. Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.—Rúbrica.



## H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Ver.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VER., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Veracruz** al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velazco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del municipio de **Cosamaloapan** del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Osvaldo Pérez Pérez y Bartolo Rebolledo Hernández, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o y 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33, fracción XVI, inciso g), 49, fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9, fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35, frac-

ción XXIV, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

**I.** La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

**II.** Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentran ubicados los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este convenio se entiende por:

**a) Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infra-

estructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de ter-

ceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava, fracción III de este convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCIÓN II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

**SÉPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

**I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.

**II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.

**III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

**IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre de ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que



se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación

con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación*. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DÉCIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aún cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCIÓN III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACIÓN FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como

los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCIÓN IV

##### DEL COMITÉ TÉCNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

**II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

**II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

**SECCIÓN V****DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

**DECIMANOVENA.-** El presente convenio deberá ser publicado tanto en el *Diario Oficial de la Federación* como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o-A de la ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial de la Federación* y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el periódico Oficial del propio Estado.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del municipio de Cosamaloapan del propio Estado, derivados del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio y 13 de



agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el *Diario Oficial de la Federación*.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el *Diario Oficial de la Federación* deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimer y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velasco**.— Rúbrica. El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado**.—Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.—Rúbrica. Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Osvaldo Pérez Pérez**. El Síndico Único, **Bartolo Rebolledo Hernández**.—Rúbrica. Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.— Rúbrica. Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.—Rúbrica.

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Sección ejecución mercantil 675/992 promovido por licenciado Daudeth Cancino Rangel endosatario en procuración vs. Ismael Aguirre Lara deudor principal y de Francisca López C. en su carácter de aval por cobro de pesos, remate siguientes bienes en primera almoneda.

Una máquina tortilladora marca Tomesa, hecha en México, tipo Tecnomaz, S.A., una cabeza de máquina de hacer tortillas número de serie 8802029, una tolva con número de serie 8804032, se encuentra desarmado en buenas condiciones, se asignó un valor de veinte mil pesos, moneda nacional.

Molino para nixtamal con motor trifásico, color amarillo número de serie 6111517-A, se encuentra en buenas condiciones, se le asignó un valor de tres mil pesos, moneda nacional.

Servirá base remate cantidad veintitrés mil pesos, moneda nacional, siendo postura legal cubra tres cuartas partes de avalúo formulado por peritos, tendrá lugar audiencia a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, debiendo licitadores previamente consignar en Banco HSBC con ficha de depósito que se le entregará en este juzgado, igual diez por ciento efectivo, sirva base remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días hábiles en el periódico *Gráfico de Xalapa y Gaceta Oficial* del estado, mismos que se editan en capital estado.

Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

El secretario del juzgado, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Señalan las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, tenga verificativo en este juzgado audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble materia del presente juicio en la vía especial hipotecaria número 682/01 promovido por Rafael Nolasco González contra de Ruth Osorio Mendoza en su carácter de acreditada y/o mutuario y garante hipotecario demandándole la declaración judicial por sentencia firme haber vencido la garantía hipotecaria celebrada de acuerdo al instrumento público número 7153 de fecha 27 de abril de 1999 y otras prestaciones sobre dicho bien inmueble consistente en:

Un terreno ubicado en privada Norte Quince, lote número 8 de la colonia El Filtro de Río Blanco, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Orizaba, Veracruz, bajo el número 195 a fojas 622 a 624 del tomo III, de la sección I, de fecha 22 de enero del año de 1977, con una superficie total de 346.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 13.87 metros con propiedad de Camerino Antonio Santamaría; al sur 13.87 metros con privada de Norte 15 de ese lugar; al oriente 25.00 metros con Imeldo Pérez; al poniente 25.00 metros con propiedad de Apolinar Mendoza. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$99,750.00 (noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), valor fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha suma. Se convoca postores.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del valor que sirva de base al remate y exhibir el billete de depósito expedido por el Banco Bital de esta ciudad, que ampare dicha cantidad, en términos del artículo 418 del Código Procesal Civil, quedando a disposición de los interesados, el plano y avalúo en este juzgado, para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de esta ciudad y lugares públicos de costumbre, tanto de esta ciudad, como de la ciudad de Orizaba, Veracruz y del municipio de Río Blanco, Veracruz, se expide en 21 de septiembre de 2004. La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Noviembre 1—9

3359

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

ADELFO GALICIA RODRIGUEZ promovió ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria número 357/2004, solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de RODOLFO GALICIA RODRIGUEZ, con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, edítense capital del estado.

Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3587

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—OZULUAMA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente civil 298/2004. SATURNINO ANTONIO MARTINEZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, fin autorice cambio nombre por el de ANTONIO MARTINEZ JUAREZ cual es conocido.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* edita Poza Rica, Veracruz, lugares y sitios públicos costumbre esta ciudad y Tantima, Veracruz.

Expido Ozuluama, Veracruz, ocho octubre de dos mil cuatro. El secretario habilitado del juzgado, C. Fernando Betancourt Martínez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3591



## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**EDICTO**

Señor NORBERTO SIMON GARCIA promovió ante este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria número 367/2004, índice este juzgado solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre, a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de ALBERTO SIMON GARCIA con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, y periódico *Gráfico de Xalapa*, mismos que se editan en la capital del Estado. Expido el presente ciudad Misantla, Veracruz, octubre ocho del año dos mil cuatro. El secretario del juzgado, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

---

 Noviembre 8—9—10

3593

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**EDICTO**

Expediente número 635/04.

AGUSTINA ESCOBAR HERNANDEZ promovió diligencias de cambio de nombre, con el fin de cambiar su nombre por el de ERNESTINA ESCOBAR HERNANDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

---

 Noviembre 8—9—10

3598

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**EDICTO**

Expediente número 658/04.

CECILIA BERISTAIN promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiar su nombre por el de CECILIA BERISTAIN PERALTA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

---

 Noviembre 8—9—10

3601

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**EDICTO**

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial, se radicó el expediente número 929/2004/V, promovido por DEMETRIA REYNA RUIZ RUIZ a efecto de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de REYNA RUIZ RUIZ, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de octubre de 2004.

La C. secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10 3602

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 120/2004.

MARIA LUCIA promovió diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cambio de nombre para cambiarse éste por el de LUCIA HERNÁNDEZ CATARINA.

Publicaciones tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, editada en Xalapa, Ver., periódico *La Opinión* de Poza Rica, Ver., tabla avisos este juzgado, lugares costumbre.

Chicontepec, Ver., septiembre 7 de 2004. El secretario del juzgado, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10 3604

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 790/2004/I.

La ciudadana DORA ALICIA ECHEVARRIA VELAZQUEZ por su propio derecho, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz, por el de DORA ALICIA CHAVARRIA VELAZQUEZ, con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Poza Rica, Ver., a 10 de septiembre de 2004. El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10 3614

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil 65/2004, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre que promueve FELIX SAMPERIO SANCHEZ por el de MARIA FELIX SAMPERIO SANCHEZ, con el cual es conocida públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Sol*, Tulancingo, Hidalgo. Expídese en Huayacocotla, Veracruz, octubre trece del año dos mil cuatro. Doy fe. El secretario de Acuerdos, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10 3618

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil 66/2004, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre que promueve FABRO MÁRQUEZ MEJIA por el de GERMAN MÁRQUEZ MEJIA, con el cual es conocido públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* estado, periódico *El Sol*, Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Veracruz, octubre trece del año dos mil cuatro. Doy fe. El secretario de Acuerdos, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3619

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que bajo el expediente civil 357/2004 se radicarón diligencias de cambio de nombre promovidas por Edibulga Rivera a fin de que se le autorice seguir usando el nombre de María del Carmen Rivera Rosales, con el cual es conocida públicamente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz, expido el presente a los veinte días de septiembre de dos mil cuatro. La C. secretaria del juzgado, licenciada María Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3622

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor se radicó el expediente número 961/2004/I, cambio de nombre promovido por María Aldazaba Jácome a fin de obtener autorización judicial para cambiar el nombre de su menor hija MARIA JOSE ANGELICA LILLY ALDAZABA por el de MARIA JOSE LILLY ALDAZABA, con el cual es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 15 de octubre del año 2004. La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3626

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial, se radicó el expediente número 953/2004/V, promovido por ANTOLINA VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ a fin de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de MARÍA LUISA VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, con el cual es conocida. Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de octubre de 2004. La C. secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Inserciones: por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10

3627

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA promovió diligencias a efecto de que se autorice cambio de este

nombre por el de ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA. Expediente 738/2004/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de octubre del año 2004. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10 3635

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado se dio curso al expediente 788/04/II, diligencias de cambio de nombre promovidas por JOSEFA ORTEGA TRUJILLO para cambiarse dicho nombre por el de JOSEFINA ORTEGA TRUJILLO, con el cual es conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de septiembre de 04. La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Noviembre 8—9—10 3637

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número

1710/1999, promovido por Guadalupe Gabriela Gómez Laurencio, en el carácter de administradora de la señora Ludivina Mendoza Rosas, seguido actualmente por el señor Eusebio Antonio Baranda García, en contra de Roberto Pacheco Martínez y Susana Vázquez Torres, juicio ordinario civil por rescisión de contrato de arrendamiento y otras prestaciones, por acuerdo de fecha 7 de octubre del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda: el terreno ubicado en calle Fernando Casas Alemán número 144, colonia Adolfo López Mateos, en esta ciudad de Veracruz, Ver., y la casa sobre él construida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Veracruz, en la sección primera, bajo el número 9313, volumen 233, del año de 1992, terreno que cuenta con las siguientes medidas y linderos: al noreste en 10.44 metros con calle Fernando Casas Alemán; al sureste en 20.00 metros con el lote 18; al suroeste en 9.86 metros con el lote 4; al noroeste en 20.15 metros con el lote 16. El remate se efectuará en este Juzgado Cuarto de Primera Instancia ubicado en calle Independencia 950 altos, entre calle Benito Juárez y calle Empanan, el día 15 del mes de noviembre próximo a las nueve horas con treinta minutos. Siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. Se convoca postores los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y para su publicación por dos veces dentro de siete días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación, así como los sitios públicos de costumbre en la ciudad y puerto de Veracruz, estado del mismo nombre. Se expide el presente en la H. ciudad y puerto de Veracruz, Ver., a los 14 días del mes de octubre del año 2004. La C. secretaria, María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Octubre 28. Noviembre 9 3650

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor se radicó el expediente número 950/04/II, cambio de nombre promovido por EVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ a efecto de que se cambie el nombre de NOEMI ARCELI HERNANDEZ HERNANDEZ por el de NOHEMI

ARACELI HERNANDEZ HERNANDEZ, con el cual es conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 7 de octubre de 2004.

La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Noviembre 8—9—10

3653

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

En la sección de ejecución relativa al expediente número 1190/2000, juicio ejecutivo mercantil promovido por Rosa Elena Kaiceros Domínguez contra Luz del Carmen Cabrera Muñoz por el pago de la suma de ocho mil pesos 00/100 M.N., como pago de la suerte principal y demás prestaciones del índice de este juzgado, se ordenó sacar a remate y en pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble, ubicado en lote de terreno número 48, manzana 22, zona 11, de la colonia Venustiano Carranza de Boca del Río, Ver., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3243, sección primera, tomo 82, de fecha 16 de abril del año de mil novecientos noventa y uno, por la suma de cien mil pesos 00/100 M.N., valor pericial, el remate se efectuará en el Juzgado Segundo Menor de esta ciudad con domicilio sito en Allende Norte s/n, entre J.M. García y J.P. Silva de esta ciudad, en punto de las diez treinta horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

Se convoca postores, será postura legal la que cubra las 3/4 partes del valor pericial, así como las personas que deseen intervenir como postores deberán depositar previamente en el Banco HSBC, el diez por ciento sobre la tasación.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*, se expide el presente en la H. Veracruz, a los treinta días del mes de septiembre de 2004. Doy fe. C. secretaria Juzgado Segundo Menor habilitada, licenciada María Rosalinda Romero Ley.—Rúbrica.

Noviembre 3—9—15

3659

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

Por acuerdo dictado dentro de los autos del civil número 879/99 del índice de este juzgado promovido por Blanca Gaspar Reyes apoderada de Juan Pedro Medellín contra Mario Vélez Mora y Luz María Vélez Mora sobre división de copropiedad y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble motivo del juicio consistente en edificio de tres plantas, ubicado en Oriente Tres número ochocientos veintiséis de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 475, sección I, del 24 de febrero de 1984, así como inscripción número 2278, sección I, del 23 de julio de 1999, sirviendo de base para el remate la cantidad de trescientos ochenta y cuatro mil pesos M.N., valor fijado en la sentencia pronunciada en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, en la audiencia de remate que se llevará a cabo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia ubicado en avenida Poniente 2 número 46 de esta ciudad.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, así como del Juzgado Cuarto y Segundo Menor de esta ciudad, Hacienda del Estado y Palacio Municipal de esta ciudad.

Se expide el presente a los quince días del mes de octubre de dos mil cuatro.

La secretaria Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Luisa Hernández Calderón.—Rúbrica.

Noviembre 9—16

3667



PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

JUANA ORTIZ HERNÁNDEZ promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de CONCEPCION ORTIZ HERNÁNDEZ, en el expediente número 187/2004/MESA-V, mediante autorización judicial.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., a 24 de septiembre de 2004. La secretaria de Acuerdos, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Noviembre 8—9—10

3673

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PAPANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución del juicio hipotecario 322/002-III de este juzgado, promovido por Olga Martina Pardo Gómez contra del arquitecto Joaquín Jiménez Flores, representante legal y presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Mexicana denominada COARSA Construcciones y Diseño, Sociedad Anónima de Capital Variable, por diversas prestaciones, se señalan las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, fin subastar públicamente en primera almoneda fracción de la parcela 5 del lote denominado Poza Rica, municipio de Poza Rica, Veracruz, con superficie de 4350.59 metros cuadrados, colinda: al norte 33.19 metros calle 18 de Marzo; sur 41.55 metros proyecto de calle colonia 27 de Septiembre; este 112.97 metros propiedad de María de los Ángeles Chena de Hernández y oeste 126.64 metros propiedad de Raymundo Soni; amparada con escritura pública 21545, de 14 de junio de 2000, inscrita en Registro Público de la Propiedad de Poza Rica, Veracruz, acta 3806, sección primera, del tomo 85,

de 24 de agosto de 2001; sirve de base para el remate la cantidad de tres millones setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y un pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, se convoca postores, los que para participar como licitadores deben exhibir el diez por ciento de la tasación en recibo de depósito expedido por el Banco HSBC, antes Banco Bitel, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Publicaciones por dos veces de siete en siete días en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz, Presidencia Municipal, Hacienda del Estado, Juzgado Primero de Primera Instancia esta ciudad, tabla avisos este juzgado, Presidencia Municipal, Hacienda del Estado y Juzgado Segundo de Primera Instancia de Poza Rica, Veracruz.

La primera publicación tendrá que ser el día número uno y vencidos los siete días hábiles, al siguiente día hábil se hará la otra publicación, quedando así publicados los edictos por dos veces de siete en siete días, expidiéndose el presente a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro, en la ciudad de Papantla, Veracruz. C. secretario de Acuerdos del juzgado, licenciado Vicente Martínez Romero.—Rúbrica.

Noviembre 9—17

3684

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución relativa al expediente número 2332/2001, juicio ordinario mercantil, promovido por el licenciado Lázaro Montalvo Cortés en representación de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, demandando de José Alfredo Palmeros Romero y María del Rocío Cuevas Lagunes, por el vencimiento anticipado del contrato de mutuo y demás prestaciones, por acuerdo de fecha 14 de octubre del año 2004, se ordenó sacar en pública subasta en primera almoneda el siguiente bien: el lote de terreno número cincuenta y siete letra B, de la manzana F y casa sobre él construida, marcada con el número doscientos treinta y dos de la calle andador Río Volga, del Infonavit

Las Vegas, de Boca del Río, Veracruz, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 15.00 metros con lote 55; al sur en 15.00 metros con lote 59; al oriente en 8.00 metros con andador Río Gambia; al poniente en 8.00 metros con andador Río Volga, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 63, volumen 2, sección primera, del 3 de enero de 1992 y se le asignó un valor pericial de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. El remate se efectuará el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas, en el recinto judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Ver., ubicado en la avenida Independencia número 950, altos, entre Empanan y Juárez de la ciudad de Veracruz, Ver. Se convoca postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta, mediante recibo de depósito de la Institución Bancaria denominada HSBC.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Doy fe. El C. secretario, licenciado Esteban Martínez Vázquez.—Rúbrica.

Noviembre 9—15—19

3695

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

En el expediente número 1596/2001, diligencias ad perpétuam, para acreditar la prescripción de un lote de terreno ubicado en el poblado llamado Paso de Doña Juana del municipio de Úrsulo Galván, Ver., promovido por el C. Elías Pérez Monge, se ordenó en el auto inicial de fecha cinco de enero de dos mil uno, darle amplia publicidad a la solicitud hecha por el señor Elías Pérez Monge, de que se declare judicialmente, que de poseedor se ha convertido en propietario del lote de terreno número 6, ubicado en el predio denominado ex hacienda El Agostadero, hoy conocido como poblado Paso de Doña Juana, del municipio de Úrsulo Galván, Ver., para que cualquier interesado tenga conocimiento de tal solicitud y pueda ejercitar los derechos que tenga respecto a tal

lote de terreno a precibirse, acudiendo a este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Veracruz, Ver., donde está radicado el referido expediente, para lo cual se les concede a los interesados el término de treinta días a partir de la última publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, del diario *El Dictamen* o de la fijación del último aviso.

Para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *El Dictamen* que se publica en esta ciudad de Veracruz, Ver., por dos veces consecutivas, expido el presente edicto y sus copias necesarias en la H. Veracruz, Ver., a catorce de octubre del año 2004. Doy fe.

La C. secretaria, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Noviembre 8—9

3702

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 1159/1994, juicio ejecutivo mercantil promovido por los licenciados José Luis García González y/o G. Antonio Hernández Rodríguez en su carácter de endosatarios en procuración de la señora Guadalupe Olga Hernández Sánchez, demandando a los señores Fidencio Ramos Trejo y Ángela Carrera Rosado por el pago de pesos y demás prestaciones, por auto de fecha 11 (once) de octubre del año dos mil cuatro, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado consistente en: fracción deducida del lote de terreno número 1-B de la manzana J y construcción sobre el mismo existente de la calle Cabo Corrientes número 102 de la unidad habitacional Las Brisas IV de esta ciudad, con una superficie total de 90 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en quince metros con la fracción restante del lote indicado y casa marcada con el número 96; al sur en quince metros con el lote diecisiete; al oriente seis metros con el lote dos y al poniente seis metros con calle Cabo Corrientes, así como la construcción existente sobre dicha fracción de terreno que se identifica con el número 102, inmueble inscrito



en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad bajo el número 10253, volumen 147, sección primera de fecha 12 de diciembre de 1989, con un valor pericial de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad. La almoneda se efectuará en el recinto de este Juzgado Octavo de Primera Instancia de este distrito judicial, ubicado en el domicilio ampliamente conocido, edificio marcado con el número 950, tercer piso de la avenida Independencia entre Juárez y Empan de esta ciudad de Veracruz, Ver., a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año 2004.

Se convoca postores para que comparezcan en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Y se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos de la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Dictamen* que se edita en este puerto; así como igualmente se fijarán en los lugares públicos de costumbre. En la H. Veracruz, Ver., a los 18 días del mes de octubre del año 2004.

La C. secretaria, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Noviembre 9—15—19 3716

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente 1198/2004/I.

José Reynaldo Vásquez Viveros promueve como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Constantino Vásquez Domínguez, diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpétuam, para obtener título supletorio de dominio respecto de la casa y solar ubicada en la avenida Congreso Norte número siete, de la población de Alto Lucero, Veracruz, con superficie de trescientos cuarenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 3 tramos y mide 35.37 metros, 5.82 metros y 11.50 metros con Hermelindo Vásquez; al sur linda con callejón y José Aguilar, actualmente con herederos del señor Constantino

Vásquez y Eugenio Aguilar, midiendo por este viento en 45.00 metros; al oriente linda con la avenida Congreso Norte midiendo 10.50 metros.

Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2004.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Publicaciones por dos veces *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal de esta ciudad, Juzgado Municipal y Palacio Municipal de Alto Lucero, Veracruz.

Noviembre 8—9 3722

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de Xalapa, Ver., se radicó el expediente número 997/2004/I, diligencias de información testimonial promovidas por Francisco Antonio Sánchez Domínguez a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio de los CC. Guillermo Fernández Mejía, José Salazar, Enrique Pitalúa Ordóñez y Miguel Ángel Velásquez Malabert, por el transcurso del tiempo.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 20 de octubre del año 2004.

La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, tabla de avisos de este juzgado, H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y oficina de Hacienda del Estado.

Noviembre 8—9—10 3723

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

El día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, a las diez horas tendrá lugar en este juzgado la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en el expediente 18/2003, juicio ejecutivo mercantil promovido por María Teresa Cervantes García en contra de Margarita Hernández Gómez, por cobro de pesos y otras prestaciones.

Predio urbano ubicado en la prolongación de la calle Amez y Argüelles esquina con Los Bravos de Coscomatepec, Veracruz, con superficie de 1,525.10 metros cuadrados que linda: al norte 27.33 metros con calle Los Bravos; al sur 30.73 metros con calle Amez y Argüelles, se dice Andrés Arroy; al oriente 53 metros con Juliana Catalina Hernández Gómez y al poniente 59.20 metros con la calle de Amez y Argüelles.

Predio rústico ubicado en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, superficie de 8,233.54 metros cuadrados que linda: al norte 24.26 metros con Jorge Olguín, callejón de por medio; al sur 49.41 metros con el arroyo; oriente en 213.51 metros con calle de Miguel Domínguez y al poniente en 233.54 metros con María Juliana Catalina Hernández Gómez; ambos predios se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 5035 a fojas 10266 a 10274 de la sección primera de fecha 17 de noviembre del año dos mil. Sirviendo de base para el remate el que cubra las tres cuartas partes de las cantidades de trescientos mil pesos, cero centavos y trescientos treinta mil pesos, cero centavos moneda nacional.

Se convoca postores.

Los licitadores deberán de depositar el diez por ciento del valor que servirá de base para el remate en los términos del artículo 418 del Código de Comercio, sin cuyo depósito no podrán participar en el remate.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Orizaba, Veracruz, tabla de avisos de este juzgado, Juzgado Municipal, oficina de Hacienda del Estado, Presidencia Municipal de Coscomatepec, Veracruz, respectivamente, expido el pre-

sente a los trece días de octubre de dos mil cuatro. La C. secretaria del juzgado, licenciada María Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Noviembre 9—12—19

3737

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Se hace del conocimiento que bajo el expediente civil 433/2004, se radicó juicio sucesorio intestamentario a bienes de Victorio Figueroa Lozano, vecino que fue de la colonia Manuel González, Zentla, Ver., personas que se crean con derecho a heredar lo hagan dentro del término de treinta días, término que empezará a contarse a partir del día siguiente a la última publicación.

Publíquese el presente de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Mundo* que se edita en la ciudad de Orizaba, Ver., lugar de origen del finado, expido el presente a los 20 días de octubre de 2004. Por dos veces. La secretaria del juzgado, licenciada Ma. Guadalupe Sánchez Roa.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3739

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

ROSA MARIA TOVAR promovió diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de cambiarse este nombre por el de ROSA MARIA TOVAR RUIZ. Expediente 934/2004/VI.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 25 de octubre de 2004. C. secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Noviembre 8—9—10

3744

LICENCIADO JOAQUÍN TIBURCIO RODRÍGUEZ,  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### AVISO NOTARIAL

Según escritura número 55,521, otorgada en esta notaría a mi cargo, el día doce de octubre del año dos mil cuatro, la señora Cecilia Ortega González viuda de Virgen denunció la sucesión testamentaria del señor Everardo Virgen Virgen, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes.

H. Veracruz, Ver., 12 de octubre del año 2004. El notario público número Once, licenciado Joaquín Tiburcio Rodríguez.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días.

Noviembre 9—18

3755

LICENCIADO LUIS RAMÓN SALMERÓN SANDOVAL,  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 20.  
VERACRUZ, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Veracruz, Veracruz, a 20 de octubre de 2004.

Por escritura número diez mil trescientos ocho, de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, ante mí se radicó la sucesión testamentaria de don Vicente Antonio Muñoz Almazán, en la cual don Ricardo Muñoz Almazán aceptó la herencia y el cargo de albacea y procede a la formación del inventario de los bienes de la sucesión.

Para publicarse por dos veces en la *Gaceta* del estado con un intervalo de 10 días entre cada publicación.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Luis Ramón Salmerón Sandoval, titular

de la Notaría número Veinte de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3756

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO DE REMATE

En la sección de ejecución relativa al expediente número 978/99-IV. Juicio ordinario mercantil promovido por el licenciado Gonzalo Romero López seguido actualmente por el licenciado Daniel Ruiz Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., antes Banca Serfin, S.A., en contra de Daniel Rodríguez Cancela sobre el pago de pesos y etcétera, por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en: lote de terreno número nueve letra A, manzana doce, sección B y casa-habitación construida en él, marcada con el número siete de la calle Alfonso M. Echegaray, del fraccionamiento Lucas Martín de esta ciudad, con superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en quince metros con lote ocho; al sur en quince metros con lote diez; al este en seis metros con calle Alfonso M. Echegaray y al oeste en seis metros con lote cuatro, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número cinco mil ochocientos ochenta y tres (5883), sección primera, tomo LXVIII, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el valor pericial designado doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N., (\$233,000.00 M.N.), y que servirá como postura legal el que cubra las tres cuartas partes de dicho avalúo, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de 2004, en el recinto del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, ubicado en el edificio Garnica, kilómetro 1.5 de la carretera federal Xalapa-Veracruz. Se convoca postores, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta, depositar previamente en la Institución de Crédito HSBC, antes Bital de esta ciudad la cantidad correspondiente al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría de este juzgado, para que se impongan de los mismos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos de la Presidencia Municipal y tabla de avisos de Hacienda del Estado, todos de esta ciudad, se expide en la ciudad de Xalapa, Ver., a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cuatro. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—Rúbrica.

Noviembre 3—9—15

3757

LICENCIADO MANLIO FABIO CASARÍN NAVARRETE, NOTARIO PÚBLICO NO. 19. COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2004, presentado ante mí, los señores Adelina Reyes Gaspar, Yolanda María de Jesús y Luis de apellidos Cristóbal Reyes, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos solicitaron el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Baltazar Cristóbal Patricio.

Lo que hago saber para los efectos señalados en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz, para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y *Diario del Istmo* de esta ciudad, por dos veces consecutivas de 10 en 10 días.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de septiembre de 2004. El notario público número Diecinueve, licenciado Manlio Fabio Casarín Navarrete.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3765

LICENCIADO JESÚS SALAS LIZAUUR, NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.—COATZACOALCOS, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### AVISO NOTARIAL

María Teresa Hernández Zapiain radicó la sucesión y aceptó la herencia en la sucesión intestamentaria de Jesús González Hernández, asimismo aceptó el cargo de albacea y con dicho carácter manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes y derechos de la he-

rencia. Lo que doy a conocer por medio de dos publicaciones hechas de 10 en 10 días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en otro periódico de los de más circulación, con fundamento en el artículo seiscientos setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Veracruz. Coatzacoalcos, Veracruz, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

El notario público número Tres, licenciado Jesús Salas Lizaur.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3766

LICENCIADO JAVIER HERRERA CANTILLO, NOTARÍA PÚBLICA NO. 27.—VERACRUZ, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Licenciado Javier Herrera Cantillo, notario público número Veintisiete de esta ciudad de Veracruz, certifico:

Que mediante escritura pública número 13,830 de fecha 7 de septiembre del año 2004, se hizo constar el inicio y apertura de la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge Velasco Robles, así como la aceptación de herencia y cargo de albacea, que otorgó la señora Gloria Alicia Ayala López, como única y universal heredera y albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúo correspondiente de los bienes.

Para su publicación por dos veces, de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *Notiver*, expido el presente aviso en la ciudad y puerto de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 10 días del mes de septiembre de 2004.

El notario público número Veintisiete, licenciado Javier Herrera Cantillo.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3767

LICENCIADO JAVIER HERRERA CANTILLO, NOTARÍA PÚBLICA NO. 27.—VERACRUZ, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Licenciado Javier Herrera Cantillo, notario público número Veintisiete de esta ciudad de Veracruz, certifico:

Que mediante escritura pública número 13,837 de fecha 9 de septiembre del año 2004, se hizo constar el inicio y apertura de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Bravo Colombo, así como la aceptación de herencia y cargo de albacea, que otorgó la señora Graciela Esther López Ruiz, como única y universal heredera y albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúo correspondiente de los bienes.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *Notiver*.

Expido el presente aviso en la ciudad y puerto de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 10 días del mes de septiembre de 2004.

El notario público número Veintisiete, licenciado Javier Herrera Cantillo.—Rúbrica.

Noviembre 9—18 3768

LICENCIADO E. ELÍAS RIVERA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 4.—COSCOMATEPEC, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha veintidós de octubre del año 2004, dirigido al titular de la Notaría Pública número Cuatro, de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, el señor Agustín Soto Serrano en su carácter de hermano inició la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Lucio Soto Serrano, justificando con documentos auténticos el parentesco.

Para su publicación por dos veces con intervalo de 10 días en el diario *El Mundo* de Córdoba, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

A t e n t a m e n t e

H. Coscomatepec de B. Ver., a 25 de octubre del año 2004. Licenciado E. Elías Rivera Sánchez, notario público número Cuatro.—Rúbrica.

Noviembre 9—18 3774

LICENCIADO E. ELÍAS RIVERA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 4.—COSCOMATEPEC, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha 21 de octubre del año 2004, dirigido al suscrito notario público número Cuatro, de esta ciudad de Coscomatepec, Ver., la señora Pilar Reyna Jiménez en su carácter de cónyuge supérstite y ejercitando su derecho a gananciales matrimoniales, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo finado quien en vida llevó el nombre de Nahúm Solís Mata, justificando su entroncamiento con documentos auténticos.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el diario *El Mundo* de Córdoba, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

H. Coscomatepec de Bravo, Ver., a 25 de octubre de 2004. Licenciado E. Elías Rivera Sánchez, notario público número Cuatro.—Rúbrica.

Noviembre 9—18 3775

LICENCIADO E. ELÍAS RIVERA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 4.—COSCOMATEPEC, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha veinticinco de junio del año 2004, dirigido al titular de la Notaría Pública número Cuatro, de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, la señora Luisa Felipa Velázquez Teodoro en su carácter de cónyuge supérstite y ejercitando sus derechos a gananciales matrimoniales y los señores Manuela, Edith, José Antonio, José Lidoine, José Floriberto, Aída y José Everardo todos de apellidos Melo Velázquez en su carácter de hijos herederos iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado esposo y padre respectivamente, señor José Daniel Melo Illescas, también conocido como José Melo, justificando con documentos auténticos el matrimonio de la primera y el parentesco de hijos de los últimos.



Para su publicación por dos veces con intervalo de 10 días en el diario *El Mundo* de Córdoba, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

A t e n t a m e n t e

H. Coscomatepec de B. Ver., a 25 de octubre del año 2004. Licenciado E. Elías Rivera Sánchez, notario público número Cuatro.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3776

LICENCIADO E. ELÍAS RIVERA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 4.—COSCOMATEPEC, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha 5 de octubre del año en curso, los CC. Faustino, Celestina, Darío Andrés, Carolina, Juan José, María Rafaela, María del Carmen, María de Lourdes y Gerardo, todos de apellidos González Cervantes en su carácter de hijos, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre finada quien en vida llevó el nombre de María Elena Cervantes Velázquez, también conocida como Juana Elena Cervantes Velázquez, justificando su entroncamiento con documentos auténticos.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el diario *El Mundo* de Córdoba, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

H. Coscomatepec de Bravo, Ver., a 25 de octubre de 2004. Licenciado E. Elías Rivera Sánchez, notario público número Cuatro.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3777

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por auto de fecha 7 de octubre del año 2003, con fun-

damento en el artículo 612 del Código Procesal Civil se ordenó anunciar la muerte sin testar del señor Arturo Javier Chelius Macías, quien falleció el día 11 de noviembre de 2001, radicada la sucesión bajo el número 1804/2001 del índice del Juzgado 4º de Primera Instancia de este distrito judicial, ubicado en la avenida Independencia número 950 altos, colonia Centro de esta ciudad, reclamando la herencia los CC. Marco Antonio, Luz del Alba, Berenice, Alejandro, Martha Elba, Araceli Teresita, Judith Esther, Reyna María, todos de apellidos Chelius Macías, en su carácter de hermanos del ahora finado, los cuales repudiaron la herencia a favor de la C. Carmen Berenice Rodríguez Chelius, sobrina del ahora finado, publicidad que se hace para los efectos de quien se crea con igual o mejor derecho para reclamarla, comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días a hacerlo.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y la *Gaceta Oficial* del estado.

Se expide el presente en la H. ciudad y puerto de Veracruz, Ver., a los 5 de noviembre del año 2003. La C. secretaria habilitada, licenciada Manuela Molina Sánchez.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3778

LICENCIADA ALICIA RICARDEZ ESPINOSA. NOTARIO PÚBLICO No. 4.—PUEBLO VIEJO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, hago saber que ha sido solicitada mi intervención como notaría por el señor Enrique Brizuela Gamez como heredero de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores Natalia Gamez Ríos y Sixto Brizuela Cruz.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Sol de Tampico*.

Ciudad Cuauhtémoc, Ver., a 29 de septiembre de 2004. Licenciada Alicia Ricárdez Espinosa, titular de la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Pánuco, con residencia en Pueblo Viejo.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3781

LICENCIADA ALICIA RICÁRDEZ ESPINOSA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 4.—PUEBLO VIEJO.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

—————  
**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber que por escritura pública número 528 de fecha 4 de octubre de 2004, ante mí, la señora Eva Castellanos Osti aceptó la herencia que en su favor instituyó el señor Sabino García Mar, mediante testamento público abierto otorgado en escritura número 414 pasada ante la fe del licenciado Gabriel Castillo Saldaña, titular de la Notaría Pública número Doscientos treinta y nueve de Tampico, Tamaulipas, y asimismo la señora Eva Castellanos Osti aceptó el cargo de albacea y declaró que procede a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Sol de Tampico*.

Ciudad Cuauhtémoc, Ver., a 4 de octubre de 2004. Licenciada Alicia Ricárdez Espinosa, titular de la Notaría Pública número 4 de la primera demarcación notarial, con residencia en Pueblo Viejo.—Rúbrica.

Noviembre 9—18

3782

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

—————  
**EDICTO**

Los señores Modesta y Sergio de apellidos Cano Sangabriel denuncian la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevara el nombre de Silvino Cano Sangabriel vecino que fuera de Coacoatzintla, Veracruz. Expediente civil número 413/2004/IV. Se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 13 de 2004. La C. secretaria del Juzgado 4° de 1ª Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—Rúbrica.

Publíquese: por dos veces de diez en diez días en los periódicos *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de la oficina de Hacienda del Estado, tabla de avisos del Palacio Municipal de esta ciudad, tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Municipal, del Palacio Municipal y de la oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coacoatzintla, Veracruz, haciéndole saber a los que se crean con igual o mejor derecho, que deberán comparecer ante este juzgado dentro de treinta días a deducirlos, atento a lo dispuesto por el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles.

Noviembre 9—18

3783

**Aviso importante**

Suplicamos a las personas interesadas en la publicación de edictos, hacer sus trámites con la debida anticipación y con originales completamente legibles, a fin de evitar trastornos en su publicación.

A t e n t a m e n t e

La Dirección